

Contestación demanda y proposición de e excepciones - Declarativo Unión Marital de hecho 2022-503

Blanca Ines González Rojas <blancasilgonzalez@hotmail.com>

Mar 11/10/2022 10:22

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asociados302@gmail.com <asociados302@gmail.com>

Doctora

Luz Stella Agray Vargas

Jueza Trece (13) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso:	Declarativo verbal (Unión marital de hecho)
Radicado:	2022-503
Demandante:	Alexander Sánchez Cubillos
Demandada:	Lucy Esperanza Marcelo Forero
Asunto:	Contestación demanda y proposición de e excepciones

Blanca Inés González Rojas, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.491.772 de Chiquinquirá y con la tarjeta profesional de abogada número 97.739 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, en nombre de mi representada Lucy Esperanza Marcelo Forero, contesto la demanda y propongo excepciones de mérito conforme consta en archivo adjunto.

Blanca Inés González Rojas

Abogada

Doctora

Luz Stella Agray Vargas

Jueza Trece (13) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso:	Declarativo verbal (Unión marital de hecho)
Radicado:	2022-503
Demandante:	Alexander Sánchez Cubillos
Demandada:	Lucy Esperanza Marcelo Forero
Asunto:	Contestación demanda y proposición de e excepciones

Blanca Inés González Rojas, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.491.772 de Chiquinquirá y con la tarjeta profesional de abogada número 97.739 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, en nombre de mi representada Lucy Esperanza Marcelo Forero, contesto la demanda y propongo excepciones de mérito conforme paso a exponer:

I Respecto de los hechos

Al hecho primero: Es parcialmente cierto, mi mandante en efecto tuvo una relación con el demandante desde el día 15 de septiembre de 2006. Lo que no es cierto es que la relación haya perdurado hasta el 8 de julio de 2022.

Existió una relación de pareja que se vio afectada por las continuas infidelidades, embriaguez habitual y la conducta del demandante. Dentro de las relaciones paralelas que sostuvo el señor Alexander Sánchez. Se tiene noticia de una persona de nombre Omaira, ex esposa de su cuñado,

Juan Diego Cárdenas. El demandado sostuvo otra relación paralela con una señora a la que llamaba en clave “La Negra”. Por todas estas razones la señora Lucy Esperanza terminó esa relación sentimental e inició otra con el señor Jhon Oswaldo Jiménez.

De esta relación tuvo noticia y certeza el demandante el día 24 de agosto de 2018, siendo informado por sus primos Giovanny Pereira Sánchez y Anderson Sánchez, quienes coincidieron en un Bar donde se encontraba la demandada con su novio. Ese mismo día finalizó, oficialmente, la relación de la pareja. A partir de esta fecha el demandante se negó a desocupar el apartamento y comenzó a dormir en el sofá de la sala, sin pagar servicios o contribuir para los gastos del apartamento.

La fecha citada, 8 de julio de 2022, corresponde con la fecha en que el demandante desocupó finalmente el inmueble, aprovechando para llevarse algunos electrodomésticos y que la señora Lucy Esperanza Marcela Forero se encontraba en Paipa Boyacá, con su pareja actual, Carlos Alberto Mateus Lara, visitando al padre de este, señor Sergio Alberto Mateus Fonseca.

Al hecho segundo: No es cierto, por no ser ciertas las fechas indicadas como se expresó en la contestación al hecho primero.

Al hecho tercero: Es cierto, la pareja no tuvo descendencia.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: Es cierto, narra mi prohijada que la relación finalizó básicamente por el alcoholismo del señor Alexander Sánchez, el señor no llegaba a dormir, por el maltrato psicológico materializado a través de

groserías y malas palabras hacía ella, por violencia física, de lo cual fueron testigos no solo los hijos de la demandada, sino que estos hechos también los presencié el propio hijo del demandante, José Luis Sánchez Rodríguez.

Al hecho sexto: No es cierto, si llegó a existir sociedad patrimonial esta se disolvió, además que la acción prescribió, como se indicará en las excepciones respectivas.

Al hecho séptimo: Es cierto.

II

Frente a las pretensiones

Mi mandante se opone a la prosperidad de todas pretensiones por carecer de sustento fáctico y jurídico y por las razones que se expondrán en las excepciones perentorias.

III

Excepciones de mérito

1. Disolución de la sociedad patrimonial de bienes

El inciso 2º del artículo 167 del Código Civil señala que:

“La separación de cuerpos disuelve la sociedad conyugal, salvo que, fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su deseo de mantenerla vigente”

Como se narró en la contestación de esta demanda, la relación de pareja entre el demandante y la demandada finalizó el día 24 de agosto de 2018, razón que, por la analogía del artículo 8º de la ley 153 de 1887 es aplicable por analogía al caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, la sociedad patrimonial se disolvió desde aquella época y no desde la fecha en que el demandado abandonó el apartamento donde únicamente residía.

2. Prescripción de la acción declarativa

El artículo 8° de la Ley 54 de 1990 señala que la acción para la declaración de la unión marital de hecho con efectos patrimoniales prescribe en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros

En caso particular la relación física y de pareja concluyó el día 24 de agosto de 2018, razón por la que, para la fecha de presentación de la demanda el termino prescriptivo se hallaba más que consumado.

3. Inexistencia de una relación univoca, singular y permanente como pareja

Como se ha narrado en la contestación de esta demanda, el demandante siempre mantuvo diferentes relaciones sentimentales con diversas personas sin que existiera ánimo de singularidad o de formar una familia con la demandada. Por el contrario, el demandante se caracterizó por la irresponsabilidad, por el alcoholismo y por mantener relaciones con diferentes personas.

Esta razón motivo a su turno a la señora Lucy Esperanza Marcelo Forero para seguir adelante con su vida, a poner por encima su dignidad y autoestima y a rehacer su vida afectiva, sentimental y de pareja con otra persona, cumpliendo, con su pareja actual, año y medio aproximadamente de relación.

Por las razones expuestas, solicito al despacho se declaren probadas las excepciones de mérito formuladas.

IV Pruebas

a. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete el interrogatorio de parte el cual formularé en la oportunidad procesal correspondiente.

b. Testimoniales

Solicito a su despacho se decrete el testimonio de las personas que enseguida relaciono, todos ellos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

1. **Yury Yanila Forero Castro**, ciudadana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.916.791, teléfono: 3124378297. Domiciliada en la Calle 151 No 109 A-83 Torre 6 Apartamento 1009.
2. **Juan Diego Cubides Marcelo**, ciudadano mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.419.459 teléfono 3203809593, con domicilio en la Carrera 80D No 7B-83 Torre 3 apartamento 306; dirección electrónica: diego_9822@hotmail.com
3. **Carlos Alberto Mateus**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad en la Calle 17 A número 16-23, dirección electrónica carlosmateuslara@hotmail.com
4. **Deisy Yolima Marcelo Forero**, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 95 No.71-87 apartamento 522 Torre

2 Miradores de Pontevedra, en Bogotá. Dirección electrónica:
dmarcelofoforero@yahoo.com.mx

5. Sandra Patricia Marcelo Forero, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 71 No. 97-21 apartamento 404 Pijao Plaza, en Bogotá. Dirección electrónica:
Sandra.marcelo@yahoo.es

6. Neira Coromoto Valladares de Francia, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 81 C No. 1-15 sur, piso 3° Barrio María Paz, en Bogotá.

7. Flor Celina Flora Melo, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 102 B No. 148-40 casa 34 Campiña de Refous, en Bogotá.

Objeto concreto de la prueba: Estos testigos declararan respecto de los hechos de esta contestación, particularmente respecto de las condiciones de vida del demandante y de la demandada, de la conducta y comportamiento del demandado y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar de la forma como sucedieron los hechos.

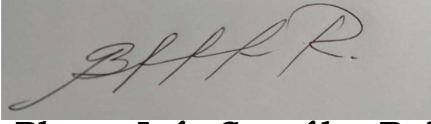
c. Documentales

Se aporta álbum fotográfico del sofá que utilizaba para dormir el demandado y del estado en que quedó.

V Notificaciones

Las partes en el lugar indicado en la demanda, la suscrita en la carrera 8ª No.11-39 oficina 410 de Bogotá. Dirección electrónica
blacasilgonzalez@hotmail.com

Atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'BfRR', is shown on a light-colored background.

Blanca Inés González Rojas

C.C. No. 23.491.772 de Chiquinquirá

T.P. No. 97.739 del C.S. de la J.

**SEÑORA
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZA TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad**

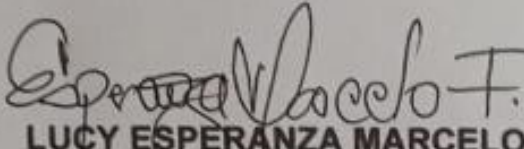
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Consecuente
Sociedad Patrimonial.
Radicado: 20220050300.
Demandante: Alexander Sánchez Cubillos.
Demandada: Lucy Esperanza Marcelo Forero.
Asunto: Poder Especial.

LUCY ESPERANZA MARCELO FORERO, ciudadana mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.172.617 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá D.C., correo electrónico esperanzamf24@gmail.com obrando en nombre propio y en mi condición de demandada, a la Señora Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. BLANCA INES GONZALEZ ROJAS**, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía Número 23.491.772 de Chiquinquirá y con la Tarjeta Profesional Número 97.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 8 No.11-39 oficina 410 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica blancasilgonzalez@hotmail.com para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia, se notifique y conteste la demanda y se oponga a las pretensiones de la parte actora.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para Conciliar, Transigir, Sustituir, Reasumir, Incidentar, Recibir, Disponer, Interponer Recursos y en general para todo en derecho, para que se cumplan todas las facultades previstas en el Art. 74 del C.G.P., para el cumplimiento del mandato.

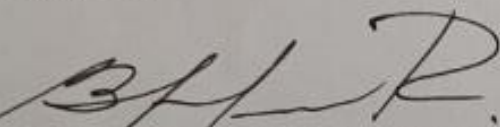
Sírvase Señora Jueza reconocer a la **Dra. BLANCA INES GONZALEZ ROJAS**, como mi apoderada, en los términos de este poder, para actuar y tenerla como mi apoderada dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


LUCY ESPERANZA MARCELO FORERO

C.C No. 52.172.617 de Bogotá,

ACEPTO

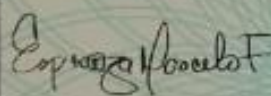

BLANCA INES GONZALEZ ROJAS
C.C. No. 23.491.772 de Chiquinquirá
T.P. No. 97.739 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13085589

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUCY ESPERANZA MARCELO FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52172617 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.





y1lkvd0qp/md
23/09/2022 - 14:48:09

Conforme al Artículo 38 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante óptico biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



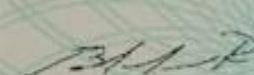
JOSE NIRO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13085724

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: BLANCA INES GONZALEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23491772 y la T.P. # 97739 CSJ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.





e3mko5q1prk
23/09/2022 - 14:48:00

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



JOSE NIRO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

